

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	134-0322-2016	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	02/09/2016	Hora: 09:43:54.6... Follos: 0

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante **Radicado 112-2925-2016 del 28 de julio de 2016**, la Señora ANA CILIA ARBELAEZ ARCE identificada con cédula de ciudadanía N° 32.397.317, solicita ante la Corporación, un permiso para el aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, ubicados en el predio denominado “FINCA LA JULIANA” Vereda Los Cruces del Municipio de Cocorná.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita de evaluación técnica en campo, al predio objeto del aprovechamiento solicitado, el día 11 de agosto de 2016, generándose el **Informe Técnico con Radicado 134-0405-2016 del 01 de septiembre de 2016**, en el cual se observó y concluyó que:

“(...)

1. OBSERVACIONES:

La visita fue acompañada por la interesada Anacilia Arbeláez (km 6+200 costado derecho, autopista Medellín Bogotá) y lo observado fue lo siguiente:

- *Son siete (7) cipreses, arboles adultos y foráneos*
- *Tienen un DAP de 0.38 m y una altura de 15.0 m*
- *Son árboles sanos*
- *Uno de ellos tiene en riesgo una vivienda de la finca por su proximidad a ella*
- *De igual manera sus raíces afectan la estructura de la vivienda.*
- *Los otros seis (6) cipreses están en medio de un potrero, repartidos en dos (2) manchones y afectan el establecimiento de un proyecto con el SENA de aguacate con su sombra.*
- *Su volumen total asciende a 9.2 m³ y su volumen comercial a 5.35 m³. Ver Tabla siguiente.*

En la siguiente Tabla se pueden observar las propiedades dasométricas de los cipreses.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ISO 9001



ISO 14001



GP 056-1

Volumen total por especie

ESPECIE	DAP (m)	ALT (m)	N° ARB	VOL/ARB (m ³)	VT/ESP (m ³)
<i>Cupressus lusitanica</i>	0,38	15	7	1,31	9,2

3. CONCLUSIONES:

3.1 Viabilidad: después de la visita al parque donde están plantados los siete (7) cipreses (*Cupressus lusitanica*) pueden ser autorizados para su aprovechamiento forestal mediante tala rasa de ellos por no generar daño ambiental significativo y uno de ellos generar riesgo de volcamiento por su cercanía a la vivienda..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el Decreto 1076 de 2015 consagra que:

"Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, esta Corporación procede a otorgar el permiso Ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS a la señora ANA CILIA ARBELAEZ ARCE identificada con cédula de ciudadanía N° 32.397.317, en virtud de las recomendaciones dadas en el Informe Técnico con radicado 134-0405-2016 del 01 de septiembre de 2016.

Que en merito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora ANA CILIA ARBELAEZ ARCE identificada con cédula de ciudadanía N° 32.397.317, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de siete (7) árboles cipreses (*Cupressus lusitánica*) con un volumen total de 9.2 m³, solicitado mediante formulario con Radicado 112-2925-2016 del 12 de mayo de 2016

Parágrafo Primero: OBJETO: Aprovechamiento forestal de siete (7) cipreses (*Cupressus lusitánica*) para permitir el desarrollo de un proyecto agrícola con aguacate (*Persea gratissima*)

Parágrafo Segundo: El volumen total comercial autorizado para los 7 individuos es de 5.35 m³. Ver tabla siguiente.

Volumen total por especie

ESPECIE	DAP (m)	ALT (m)	N° ARB	VOL/ARB (m ³)	VT/ESP (m ³)
<i>Cupressus lusitánica</i>	0,38	15	7	1,31	9,2

Parágrafo Tercero: El plazo para el aprovechamiento es de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Señora ANA CILIA ARBELAEZ ARCE, para que realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

- **Alternativa 1:** Realizar compensación a través de **BanCO₂**.

En caso de optar por esta **Alternativa**. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta **BanCO₂**, para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-2052-2016, el valor a compensar está en el **ANEXO 1**, de dicha Resolución y su equivalencia en dinero es de **\$80.000** por árbol, cifra con la que se alcanza la conservación de un área de bosque natural de **333.2 m²**.

El costo total en caso de optar por la opción de **BanCO₂**, es de **\$1.680.000 (Un millón seiscientos ochenta mil pesos)**, para los **21 árboles**, a razón de **\$80.000** por árbol.

El interesado deberá enviar copia del certificado del pago realizado a través de **BanCO₂**, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- **Alternativa 2:** Plantar un área equivalente en bosque natural y garantizar su mantenimiento durante **cinco (5) años**.
- **Alternativa 3:** Proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad.

Cornare realizará la verificación del cumplimiento de la compensación, cualquiera sea la alternativa elegida por el usuario.

Parágrafo primero: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (2) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Parágrafo segundo: El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir la opción 2., en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes recomendaciones y obligaciones ambientales:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones para trabajo en altura
- INFORMAR al interesado ANA CILIA ARBELAEZ, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Samaná Norte, a través de la Resolución 112-4874, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

- ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.
- Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR a la Señora ANA CILIA ARBELAEZ ARCE identificada con cédula de ciudadanía N° 32.397.317, que solo podrá realizar el aprovechamiento de los árboles anteriormente mencionados.

Parágrafo 1º: Cualquier incumplimiento a los términos y obligaciones establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2º: Cornare realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las compensaciones ordenadas al Municipio de San Luís.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Señora ANA CILIA ARBELAEZ ARCE identificado con cédula de ciudadanía N° 32.397.317.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: indicar que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la publicación de la presente actuación en la pagina Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05.197.06.25217

Asunto: Flora - Aprovechamiento

Proceso: Resolución Otorga Aprovechamiento

Proyectó: Abogado/ Heman Restrepo.

Fecha: 01/09 2016

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente